

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado.

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Administración provincial

Comisión de Incautación de Bienes

ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley, número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Oviedo, Aurelio Díaz, habiendo nombrado Juez Instructor al Juez de primera instancia de Oviedo.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de junio de 1937.—El Presidente accidental, Joaquín de la Riva.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO

RECTORADO

Mensaje a la Universidad de Gotinga

Con ocasión de celebrarse el segundo centenario de la Fundación de la Ilustre Universidad de Gotinga, la Universidad de Oviedo, ha remitido un Mensaje orlado con magnífico dibujo en el que figuran los escudos de ambas Universidades y una vista de un costado del edificio mutilado por la metralla roja de la Universidad Ovetense, trabajo maravillosamente realizado por el artista asturiano D. Tomás Bataller; el Mensaje expuesto en un escaparate de la villa de Navia, ha sido objeto de admiración por el pueblo entero y cuantas personas tuvieron el gusto de verlo.

El texto latino del Mensaje dice:

“Ouetensis uniuersitas, ter uincens et, post bis reportatum martyrium, contra saevam atque seditiosam

oppugnationem, etiam nunc pro christiana cultura superstes, georgiae augustae gottingensi uniuersitati in in solennibus anno ducentesimo post eius institutionem celebrandis, quam maximam honorem praestat. Faxit D. O. M. ut fama, praecipue in disciplinis mathematicis et naturalibus a gottingensi uniuersitate merito obtenta, seruetur atque in dies crescat.

Optat rector magnificus haec suscribens, at, sicut uincula politica, ita et intellectualia germaniam inter et hispaniam arcentur, et docta germania, fratrum schelegel uestigia premens, insignes nostros litterarum cultores memoria semper teneat et colat. Nauiae III idus iunias a. p. c. n. MCMXXXVII.”

Cuya traducción literal al castellano es:

“La Universidad de Oviedo, tres veces secular y dos veces mártir, pero que sobrevive para la civilización cristiana de los ataques revolucionarios sangrientos, rinde homenaje a la Universidad Jorge-August de Gotinga, en la celebración de las Fiestas del segundo centenario de su fundación, y hace votos porque su prestigio especialmente en las ciencias exactas y naturales, sea mantenido en el porvenir con idéntica fama que gozaba en el presente.

Expresa el deseo, el Rector que suscribe, que al igual que se estrechan las relaciones políticas entre Alemania y España, se acentúen las comunicaciones intelectuales entre ambos países, y que vuestra Patria siga recordando y estudiando nuestros hombres de letras, como lo hacían los hermanos Schlegel.

Navia, 3 de junio de 1937.”

La redacción en latín ha sido hecha por el culto Profesor y Director interino del Instituto de Oviedo, D. Francisco Yela Utrilla, con clásica elegancia.

El Excmo. Sr. Vice-Presidente de la Comisión de Cultura, dirige a los

Rectorados de los Distritos universitarios la siguiente Orden:

Excmo Sr.: Varios son los Directores de Centros docentes que se han dirigido a esta Comisión en consulta de sí, terminadas las tareas académicas, podría el Profesorado disponer de las vacaciones veraniegas.—A la vista de todos está la realidad de estos momentos en que la Patria ha de disponer, al menos en potencia, del esfuerzo de todos sus hijos para la obra de su liberación, empresa la más gigantesca que los siglos vieron, que hace que el descanso haya de quedar reducido a lo indispensable, para de nuevo combatir por ella.

Por otra parte, sería poco equitativo que cuando todos los funcionarios rinden a España el máximo esfuerzo sin pensar en permisos de verano que están prohibidos, fuese a disfrutarlos el personal que por su misión es el más llamado a guiar a las juventudes con la lección de su ejemplo.—En su virtud, esta Comisión de Cultura y Enseñanza ha dispuesto:

Primero. El período de vacaciones estivales para los Centros docentes se desarrollará dentro de las fechas establecidas.

Para las Escuelas primarias, comenzará el día 1.º de julio y terminará el 31 de agosto.

Segundo. Tales vacaciones no autorizan a ningún miembro del Profesorado oficial para ausentarse del punto de su residencia.

Quienes por razones de salud o familia necesiten hacerlo, lo solicitarán previamente del Rectorado de que dependan, señalando el tiempo que haya de durar y el lugar en que hubiere de residir durante su ausencia.

Tercero. Los Maestros Nacionales de 1.º Enseñanza habrán de solicitarlo en igual forma de la Inspección provincial del ramo y será causa suficiente la de reunirse con los padres, esposos e hijos, para aquellos que justificasen no tener estableci-

das sus familias en el lugar de su residencia oficial.

Las Inspecciones de 1.ª Enseñanza darán cuenta al Rector y a las Secciones Administrativas de cuantas autorizaciones concedan.

Cuarto. En ningún caso podrá ser concedida autorización alguna para salir fuera del territorio liberado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 21 de junio de 1937.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.—señores Rectores de los distritos Universitarios.

Esta disposición no puede tener, sin duda, aplicación al personal de los Centros docentes superiores de Oviedo, para el cual este Rectorado ha dictado el siguiente precepto, el 31 de abril último; que, con excepción del Profesorado de la Escuela Normal cuya residencia obligada es en Navia, se reitera:

Vista la autorización concedida a este Rectorado por la Comisión de Cultura, he resuelto lo siguiente:

Primero. Dispensar la residencia en Oviedo al personal docente de los establecimientos de esta capital dependientes de este Rectorado mientras duren las circunstancias de guerra que concurren en la capital, o hasta nueva orden, sin más obligación que la de dar cuenta del lugar en que fijan su residencia provisional en la España liberada, al Rectorado y a los Directores de los Establecimientos de quienes dependan sin perjuicio en todo caso los movilizados de la jerarquía militar a que están sujetos; quedan exceptuados de esta dispensa los que desempeñen cargos de dirección o administración, los que precisarán para ausentarse una licencia particular del Rectorado.

Queda firme, por otra parte, las normas que he dado en 15 de junio del presente año sobre el homenaje que se ha de rendir en las Escuelas Nacionales a la memoria del Excelentísimo Sr. D. José Calvo Sotelo, sin más modificación que la de permitir a los Maestros Nacionales la

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

AÑO DE 1937

AYUNTAMIENTO DE MUROS DE NALON

Padrón de familias con derecho al subsidio creado en el Decreto número 174 (B. O. núm. 83) que formaliza la Junta Municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden del Gobierno General fecha 21 de enero de 1937 (B. O. núm. 98)

FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE (a)		DOMICILIOS	Número de familiares en casa (b)	Ingreso diario de rentas, bienes o jornales		Cuantía del subsidio diario concedido		COMBATIENTES EN EL FRENTE		Número de la declaración jurada (c)	OBSERVACIONES
APELLIDOS	NOMBRE			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	APELLIDOS	NOMBRE		
Calvo Gonzalez	Emilia	Muros de Nalón	2		4	00	Arias Calvo	Daniel	1		
García Llano	Maria	"	6		8	00	Martin García	Victor	2		
Pañeda Martínez	Clementina	"	3		5	00	Bahamonde Iglesias	Frutos	3		
García Trabanco	Maria	"	5		7	00	García Trabanco	Constantino	4		
Rodríguez Fernandez	Francisca	"	1		3	00	Fernandez Rodriguez	Ramón	5		
Gonzalez y Gonzalez	Silvina	"	1		3	00	Gonzalez Gonzalez	Miguel	6		
García Díaz	Isabel	"	1		3	00	García Díaz	Eutogio	7		
Menendez Alvarez	Florentina	"	3		5	00	Morán Menendez	Manuel	8		
Rodríguez Arango	Hermisenda	"	2		4	00	Rodríguez Diaz	José	9		
Areces Gomez	Rogelia	"	4		6	00	Areces Alonso	Alfonso	10		
Lopez Menendez	Luz	"	1		3	00	Lopez Menendez	Manuel	11		
Rosal Arias	Rosario	"	1		3	00	Alvarez del Rosal	José	12		
Paino García	Amor	"	4		6	00	García Llano	Manuel	13		
García Llano	Covadonga	"	6		8	00	García Paino	Juan	14		
Flórez Fernandez	Pilar	"	1		3	00	Alonso Flórez	Angel	15		
Magdalena Nuevo	Marcelino	"	3		5	00	Magdalena Martínez	José	16		
Lopez Corrales	Feliciana	"	2		4	00	Lopez Corrales	Jesús	17		
Menendez Fernandez	Maria	"	1		3	00	Menendez Fernandez	Julio	18		
Lopez Fernandez	Maria	"	5		7	00	Muniz Alonso	Salustiano	19		
Fernandez Llera	Urbano	"	4		6	00	Fernandez y Gonzalez	Luis	20		

Muros de Nalon, 20 de mayo de 1937.—El Presidente de la Junta Municipal, Emilio Pacheco.—El Secretario, Francisco Cabal.

- NOTA.—a) Solo debe figurar el familiar más caracterizado que solicitó el subsidio ante la Junta Municipal y mediante la declaración jurada.
 b) El número de familiares comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto número 174. No se cuenta por tanto al combatiente.
 c) El número de presentación de la declaración jurada.

organización de la velada el día 11 de julio, que es domingo, en vez del 13, a fin de que pueda ser mayor la concurrencia de padres de familias, por tratarse de día de descanso.

Los permisos que la Inspección de 1.ª Enseñanza puede conceder en vista de lo dispuesto en el número 3 de la Orden del Excmo. Sr. Vice-Presidente de la Comisión de Cultura se otorgarán condicionados a la celebración de los actos en memoria del Excmo. Sr. D. José Calvo Sotelo.

Lo que vengo en disponer para conocimiento del personal docente de esta provincia, dependiente de este Rectorado.

Navía, 28 de junio de 1937.—El Rector, A. Gendin.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LUARCA

Acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada por la Comisión permanente el día 10 de los corrientes, un suplemento de crédito por transferencia, se expone al público a efectos de reclamaciones durante quince días, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda y concordantes.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Luarca, 28 de junio de 1937.—El Alcalde, Francisco García Gamoneda.

DE OVIEDO

D. Plácido A. Buyla y L. Villamil, Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: que para cumplir el Decreto de S. E. el Jefe de Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se ha dispuesto por la Secretaría de Guerra, del Gobierno Nacional de Burgos, la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo de 1930 (cupos de instrucción, prórrogas de incorporación a filas de primera clase, fundamentadas en razones de familia los diez primeros casos del capítulo XIII, artículo 265 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y los también acogidos en América, a la exención del servicio militar). Y por lo que a mi jurisdicción toca, cito, llamo y emplazo a los interesados para su urgentísima comparecencia en estas dependencias de la Sección Urbana de quintas, calle de Quintana, bajos del Juzgado municipal, a

los efectos de toma de razón de los mismos y con el objeto de poderlos pasaportar, bajo el control del Excmo. Sr. Comandante Militar de la plaza de Lugo, donde se halla sita la Caja de Recluta de Oviedo, número 54.

Y se hace presente, que el retraso en la presentación ocasiona perjuicios y la no comparecencia la grave falta de desertor al frente del enemigo, que determina y define el vigente Código de Justicia Militar.

Lo que en orden a lo dispuesto en el Decreto de la referencia y de las comunicaciones de los Excelentísimos Sres. Comandante Militar de la Plaza y Delegado de Orden Público de la provincia, se publica este edicto, que también se inserta en el B. O. de la provincia y tablón de anuncios de estas Consistoriales, en la imposibilidad de poderlo hacer por citaciones personales duplicadas como se dispone en el mencionado Cuerpo legal.

Oviedo, 28 de junio de 1937.—El Presidente de la Comisión gestora municipal, P. D., Javier Martín.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Luis Laredo Vega, Médico, y vecino de esta población, Fuertes Acevedo, Chalet, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, veintiocho de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Clemente Meana, de oficio ferroviario, vecino de esta población, calle de Azcárraga, como consecuencia de

su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, veintiocho de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Antonio Fernández, domiciliado en la calle del General Elorza número sesenta y siete, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo 28 de junio de 1937.—El Secretario Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Cayetano Rodríguez, vecino de esta población, Perez de la Sala, esquina Lmaquique, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo a 28 de junio de 1937. El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia designado para la instrucción del

expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Gonzalo Alvarez Loreda, vecino de esta población, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito donde puede alegar en su defensa, lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo veintiocho de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia en funciones de la Ciudad de Oviedo y su partido, designado para la instrucción del expediente a fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil, que deba de exigirse a Valentin Prado, vecino de la Colonia Astur (Chalet), de esta población, como consecuencia por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar indicado, y cuyo actual paradero, y demás circunstancias personales se desconocen, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que le conviniere, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Oviedo, doce de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

DE LUARCA

D. Marino Burgos Cruzado, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Luarca, a veintiseis de mayo de mil novecientos treinta y siete, el señor D. Sergio Gutierrez Fernández, Juez de primera instancia accidental, Letrado de la misma y su partido, ha visto los presente autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, propuesto por D. José Méndez G. Martínez, mayor de edad, casa-

do, comerciante, vecino de Navia, representado por el Procurador D. José Rodríguez Guardado y dirigido por el Letrado D. Antonio Ochoa y Suarez, contra D. José Acevedo Rodríguez y D. Germán González Fernández, ambos mayores de edad, comerciantes, de la misma vecindad, representado el primero por D. Luis González Pérez y defendido por el Letrado don Gumersindo Rodríguez Trelles, y declarado en rebeldía legal el segundo, que está representado por los Estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por D. José Méndez y G. Martínez, debo de condenar y condeno a los demandados D. José Acevedo Rodríguez y D. Germán González Fernández, a que paguen al demandante la cantidad reclamada de dos mil quinientas cincuenta y siete pesetas treinta y cinco céntimos en la proporción que a cada uno corresponda según su participación en el haber social, más los intereses legales derivados de la mora y costas.

Por la rebeldía del demandado D. Germán González, notifíquesele esta sentencia a medio del oportuno edicto, si por la parte actora no se interesa la notificación personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sergio Gutierrez.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Germán González Fernández, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Luarca, a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Marino Burgos.—Visto bueno, Sergio Gutierrez.

—:—

DE CUDILLERO

José Martín Cruz, Juez municipal e instructor de expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto se llama y emplaza a D. Julio Calzada, de Cudillero, para que en el término de ocho días hábiles, a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en méritos del expediente que se le sigue, para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

Cudillero, a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Instructor, José Martín Cruz.

—:—

José Martín Cruz, Juez municipal de Cudillero e instructor de expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto se llama y emplaza a D.ª Cesárea Alvarez Menendez, de Cudillero, para que en el término de ocho días hábiles, a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en méritos del expediente que se le sigue, para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

Cudillero, junio veinticinco de mil novecientos treinta y siete.—El Instructor, José Martín Cruz.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez

o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ ALVAREZ, Manuel, (a) Ramos, de 27 años de edad, hijo de José y de Celestina, natural de San Cucao de Llanera, vecino de idem., de profesión jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 202 de 1936, que en el mismo se sigue sobre

lesiones por disparo contra el mismo y otro.

FREIJANES MALINGRE, Luis, de 53 años de edad, Procurador, hijo de José y de Carmen, natural de Orense, domiciliado en Tineo, provincia de Oviedo, procesado en el sumario número 66 de 1935, seguido en dicho Juzgado de Tineo, contra el mismo y otro, por falsedad en documento público; comparecerá en el término de diez días ante el referido Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de constituirse en prisión, por haberlo así acordado cumpliendo carta orden de la Superioridad, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a favor de Vega, Médico y vecino de esta población, Fuentes, Acevedo, Chelot como consecuencia de su oposición al número 11 Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente edicto a dicho individuo, para que comparezca en el término de diez días, para alegar y pruebe en su defensa lo que estime procedente en méritos del expediente que se le sigue, para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE OVIEDO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a favor de Vega, Médico y vecino de esta población, Fuentes, Acevedo, Chelot como consecuencia de su oposición al número 11 Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente edicto a dicho individuo, para que comparezca en el término de diez días, para alegar y pruebe en su defensa lo que estime procedente en méritos del expediente que se le sigue, para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a favor de Vega, Médico y vecino de esta población, Fuentes, Acevedo, Chelot como consecuencia de su oposición al número 11 Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente edicto a dicho individuo, para que comparezca en el término de diez días, para alegar y pruebe en su defensa lo que estime procedente en méritos del expediente que se le sigue, para declarar administrativamente su responsabilidad civil.